

RESOLUCIÓN DE 14 DE ENERO DE 2009, DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LAS NÓMINAS DEL PERSONAL ESTATUTARIO EN EL AÑO 2009.

La Ley 10/2008, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2009, establece en su artículo 16 que, con efectos de 1 de enero de 2009, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón experimentarán la misma variación, con respecto a las del año 2008, que la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, de acuerdo con las bases de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

El artículo 22 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, que tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13ª y 156.1 de la Constitución, establece en su apartado Dos que, con efectos de 1 de enero de 2009, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento con respecto a las del año 2008.

Por otra parte, el apartado Tercero del mencionado artículo 22 establece que la masa salarial de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, así como la del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, experimentará un incremento del 1 por 100, con el objeto de lograr, progresivamente, una acomodación de las retribuciones complementarias, excluidas la productividad y gratificaciones por servicios extraordinarios, que permita su percepción en 14 pagas al año, doce ordinarias y dos adicionales en los meses de junio y diciembre. Estos aumentos retributivos se aplicarán al margen de las mejoras retributivas conseguidas en los pactos o acuerdos previamente firmados por la diferentes Administraciones Públicas en el marco de sus competencias.

En consonancia con este último precepto y en desarrollo del Acuerdo de la Mesa de Función Pública de 19 de febrero de 2007, ratificado por el Gobierno de Aragón el día 27 del mismo mes, el complemento específico anual del personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud se percibirá en catorce pagas, de las que doce serán iguales y de percibo mensual y las dos restantes se percibirán en los meses de junio y diciembre, incrementándose la cuantía anual del complemento específico en el 1,5 por 100 resultante de las cuantías del sueldo, complemento de destino, la totalidad de los elementos que componen el complemento específico, y productividad fija, referido a las retribuciones totales percibidas por dichos conceptos en el año 2006.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.6 de la Ley 10/2008, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, durante el año 2009 continuarán vigentes las cuantías del complemento específico y de productividad percibidos por el personal directivo de las Gerencias de Sector, en los términos establecidos por el Gobierno de Aragón para el año 2008.

Con la finalidad de facilitar la confección de las nóminas del personal que presta servicios en los centros dependientes del Servicio Aragonés de Salud, y de aplicar lo dispuesto en la citadas Leyes de Presupuestos Generales del Estado y de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como en las restantes normas reguladoras de los vigentes regímenes retributivos, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones que tiene conferidas mediante el artículo 13.d) del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO AL QUE ES DE APLICACIÓN EL SISTEMA RETRIBUTIVO ESTABLECIDO POR LA LEY 55/2003, DEL ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD

1.1. Con efectos económicos de 1 de enero de 2009 el Personal Estatutario del Servicio Aragonés de Salud percibirá las **Retribuciones Básicas y el Complemento de Destino**, en las cuantías que se detallan en los Cuadros I y II del Anexo de las presentes Instrucciones.

No obstante lo anterior, el importe de los Trienios reconocidos de conformidad con el sistema retributivo anterior al Real Decreto-Ley 3/1987 al personal estatutario fijo, se mantendrá en las cuantías vigentes con anterioridad.

1.2. Las cuantías del **Complemento Específico** mensual experimentan un aumento del 2% respecto de las aprobadas para el ejercicio 2008. Ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2009

Así mismo se devengarán dos pagas adicionales de complemento específico, cuya cuantía aparece recogida en el Cuadro III. Dichas pagas adicionales se abonarán conjuntamente con la paga extraordinaria.

Respecto al devengo y cotización a la Seguridad Social de estas dos pagas, se aplicarán las mismas normas que las establecidas en la Instrucción 7ª de esta Resolución para las pagas extraordinarias.

De acuerdo con el artículo 18.6 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2009, durante este ejercicio continúan vigentes las cuantías del Complemento Específico percibido por el personal directivo de las Gerencias de Sector en los términos establecidos por el Gobierno de Aragón para el año 2008.

1.3. Las cuantías correspondientes al **Complemento de Atención Continuada** se adaptan a lo previsto en el Acuerdo suscrito entre el Servicio Aragonés de Salud y los Sindicatos integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad en material de retribuciones, de 13 de noviembre de 2007.

El Cuadro IV del Anexo de la presente Resolución señala los valores correspondientes a percibir por este complemento desde 1 de enero del año 2009, incluyéndose por primera vez importes para retribuir la realización, dentro de la jornada ordinaria, de noches y festivos por el personal licenciado y diplomado de los S.U.A.P. y de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias de Aragón (S.U.A.P., U.M.E. y C.C.U.), que se abonarán siempre que se cumpla el requisito de cumplir la jornada anual ponderada en función del número de noches realizadas. (Apartado VIII)

Por lo que respecta a los valores hora a aplicar según la **jornada complementaria** se realice en día festivo o día laborable, se aplicará el valor hora para festivos a las 24 horas comprendidas entre las 0 y las 24 horas de aquellos días establecidos como festivos en el calendario de la localidad donde se halle situado el centro sanitario, con la única salvedad establecida en la instrucción decimotercera de la presente resolución para las festividades navideñas.

El mismo criterio se aplicará para el abono de la Productividad Variable derivada de Jefatura de Guardia y para las retribuciones del personal designado para la realización de refuerzos.

Sólo a título orientativo, se definen a continuación los 5 módulos más habituales que se pueden dar en la organización de la jornada complementaria en un hospital:

- Guardia comenzada a las 15 horas de un día laborable que no sea sábado y que finaliza a las 8 de la mañana de un día laborable: 17 horas laborables.
- Guardia empezada a las 15 horas de un día laborable que no sea sábado y que finaliza a las 8 de la mañana de un día festivo: 9 horas laborables y 8 horas festivas.
- Guardia empezada a las 8 de la mañana de un sábado no festivo que finaliza a las 8 de la mañana del domingo: 16 horas laborables y 8 horas festivas.
- Guardia empezada a las 8 de la mañana de un día festivo que finaliza a las 8 de la mañana de un día laborable: 16 horas festivas y 8 horas laborables.
- Guardia empezada a las 8 de la mañana de un día festivo que finaliza a las 8 de la mañana de un día festivo: 24 horas festivas.

1.4. El Complemento de Productividad (factor fijo) se abonará desde 1 de enero del año 2009 con un incremento del 2% sobre las cuantías fijadas para el año 2008, tal y como se recoge en el Cuadro V del Anexo de esta Resolución.

La cuantía de la Productividad Fija, **por el número de T.I.S. asignadas**, del Personal Médico y de Enfermería de Equipos de Atención Primaria, retribuye el nº de personas asignadas en función de su edad y el grado de dispersión geográfica de la zona de salud. Dicha cuantía aparece en el Cuadro V con seis decimales, tal como prevé la reformada regla del redondeo (artículo 11.4 de la Ley 46/1998), debido al reducido valor unitario de los mismos. Por tanto, los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (TIS) asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/1998, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

Cabe significar que de acuerdo con la normativa vigente el abono del Complemento de Productividad (factor fijo) a Médicos y Pediatras de Atención Primaria por el número de T.I.S. asignadas, se debe realizar con arreglo al número concreto de Tarjetas que tenga dicho profesional adscritas a su CIASS en la aplicación de Tarjeta Sanitaria. En consecuencia, no procede el abono de dicho complemento a aquellos profesionales que no tengan asignadas T.I.S. De igual forma, el total de T.I.S. computadas mensualmente en cada EAP para el cálculo del Complemento de Productividad (factor fijo) a abonar al personal de enfermería no podrá ser superior al número de tarjetas asignadas al propio E.A.P.

Cuando algún Pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha emitido su Tarjeta Individual Sanitaria, percibirá, en concepto de complemento de Productividad Fija, el valor de esta TIS en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde el nacimiento del niño.

1.5. El personal estatutario fijo percibirá el **Complemento de Carrera**, de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidas en los Acuerdos entre el Servicio Aragonés de Salud y los Sindicatos integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de carrera profesional de fechas 13 de noviembre de 2007 y 26 de junio de 2008, previa Resolución al respecto dictada por esta Dirección Gerencia de reconocimiento de nivel, con las cuantías que aparecen reflejadas en el Cuadro VI, retribuyéndose al profesional exclusivamente por la cuantía correspondiente al nivel máximo alcanzado.

Según lo establecido en el punto 4.1 del Acuerdo de 13 de noviembre de 2007 y en la Instrucción 1.5 de la Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud por la que se dictan instrucciones para la elaboración de nóminas del personal estatuario en el año 2008, los licenciados y diplomados sanitarios que durante 2008 hayan obtenido el reconocimiento del Segundo Nivel percibirán en la nómina de enero de 2009 una paga única que, en el supuesto de corresponder al año completo, será de 1.189,96 euros para el grupo A y 832,96 euros para el grupo B. En el caso de no haber percibido el Segundo Nivel durante todo el año 2008, la paga única se prorrateará por el periodo en el que se hubiera abonado.

Finalmente, según lo establecido en el referido punto 4.1 del Acuerdo de 13 de noviembre de 2007, los licenciados y diplomados sanitarios que durante 2009 vean reconocido el Tercer Nivel, percibirán en enero de 2010 una paga única que, en el supuesto de corresponder al año completo, será de 1.499,92 euros para el grupo A y 899,92 euros para el grupo B. En el caso de no haber percibido el Tercer Nivel durante todo el año 2009, la paga única se prorrateará por el periodo en el que se hubiera abonado.

1.6. De conformidad con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, los **Complementos Personales y Transitorios** reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto-Ley 3/1987 serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca durante el año 2009, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la

aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en la Ley de Presupuestos sólo se computará en el 50% de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, el complemento de destino y el complemento específico modalidad A, referidos todos a catorce mensualidades. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, el complemento de carrera, el complemento específico modalidades B, C y D, y el complemento de atención continuada.

1.7. Los Complementos Personales Transitorios devengados en aplicación de la Resolución de 29 de octubre de 2008, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se desarrolla la orden de 24 de febrero de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se regula la **asistencia pediátrica en Atención Primaria** en el Sistema de Salud de Aragón, experimentarán un incremento del 2% respecto a las cuantías vigentes durante el año 2008.

1.8. Las retribuciones establecidas en esta Resolución, serán de aplicación al Personal Estatutario que preste servicios en centros dependientes del Servicio Aragonés de Salud, mediante nombramientos de **interinidad, eventual o por sustitución, salvo el Complemento de Carrera**, por tratarse de un concepto retributivo de aplicación exclusiva al personal fijo, según dispone el artículo 25 de la Ley 10/2008, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2009. La mención al personal interino contenida en el punto 3 de los Anexos de los Acuerdos firmados entre el Servicio Aragonés de Salud y los Sindicatos integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de carrera profesional, de 13 de noviembre de 2007 y 26 de junio de 2008, se deberá entender referida a aquel personal que reúna 5 años de servicios efectivamente prestados en la correspondiente categoría a contar desde la fecha de efectos de dichos acuerdos y que no haya podido optar a presentarse en ningún proceso selectivo.

En lo que respecta al reconocimiento de trienios del personal estatutario temporal, se regirá por lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección Gerencia de 15 de mayo de 2007, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento de trienios del personal estatutario temporal del Servicio Aragonés de Salud.

SEGUNDA.- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EN FORMACIÓN

2.1. Las retribuciones de los Licenciados y Diplomados Sanitarios en formación, experimentan un incremento del 2% sobre las fijadas para el año 2008.

2.2. La Tabla II que acompaña esta Resolución recoge las cuantías que en concepto de **Sueldo y Complemento de Grado de Formación** debe percibir el Personal en Formación desde 1 de enero de 2009, señalando que asimismo, percibirá dos pagas extraordinarias compuestas de ambos conceptos retributivos.

2.3. Las cuantías establecidas para el **Complemento de Atención Continuada** de aplicación al personal en formación se adecuan a las fijadas para licenciados y diplomados sanitarios en el Acuerdo entre el Servicio Aragonés de Salud y los Sindicatos integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de retribuciones, de fecha 13 de noviembre de 2007, en cumplimiento del Acuerdo entre el Servicio Aragonés de Salud y las organizaciones sindicales mayoritarias en el sector sanitario de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre condiciones laborales y económicas del personal sanitario en formación por el sistema de residencia, de fecha 21 de febrero de 2007, especificándose las mismas en el Cuadro IV de la presente Resolución.

El personal en formación percibirá en concepto de Atención Continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo percibido por ese mismo concepto en los 6 meses anteriores.

TERCERA.- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE CUPO Y ZONA DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD

3.1. El personal estatutario de Cupo y Zona del Servicio Aragonés de Salud continuará siendo remunerado de acuerdo con los regímenes retributivos que en cada caso les sean de aplicación, cuyas cuantías experimentarán un incremento del 2 por ciento con respecto a las percibidas durante el año 2008.

3.2. La Tabla III de esta Resolución recoge la cuantía de los coeficientes de aplicación a este personal, con seis decimales, tal como prevé la reformada regla del redondeo (artículo 11.4 de la Ley 46/1998), debido al reducido valor unitario de los mismos. Por tanto, los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (TIS) o cartillas asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/1998, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

3.3. Asimismo, este personal de Cupo y Zona, percibirá las cantidades que se reflejan en la misma Tabla III, en aplicación del Acuerdo por la Sanidad en Aragón, de 18 de abril de 2002, en el concepto retributivo que fue establecido a tal efecto.

CUARTA.- RETRIBUCIONES DE OTRO PERSONAL

4.1. La Tabla IV que acompaña a esta Resolución recoge las retribuciones mensuales y anuales de los **Capellanes** acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como la de aquellos Capellanes cuyo régimen jurídico es el estatutario.

En lo que respecta a los capellanes acogidos a Convenio, el Centro de Gestión transferirá las cuantías que correspondan, tanto por retribuciones (Tabla IV), como por cotización a la Seguridad Social, a las Diócesis u Obispados correspondientes, para que como consecuencia del Convenio, éstos ingresen las cuotas a la Tesorería, elaboren las nóminas de los Capellanes y se las hagan llegar a los interesados.

4.2. La Tabla V de esta Resolución recoge las cuantías mensuales que corresponde al Servicio Aragonés de Salud transferir a la Universidad de Zaragoza, para que ésta elabore la nómina de aquellos **Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad y Escuela Universitaria con plaza vinculada** a tiempo completo.

En tanto no se dicte otra norma que regule las retribuciones del personal con plaza vinculada a tiempo completo, se atenderá a las siguientes Instrucciones:

A- Además de las cantidades correspondientes al incremento adicional en los Complementos de Destino y Específico, así como del Complemento de Productividad (factor fijo), se transferirán a la Universidad de Zaragoza, las cantidades que correspondan en concepto de Complemento de Productividad (factor variable) y Complemento de Atención Continuada en las mismas condiciones que al personal estatutario.

B- En concepto de trienios se transferirá a la Universidad de Zaragoza la cantidad correspondiente siempre que el titular haya optado por percibir la antigüedad que se le venía abonando como personal estatutario. No obstante, en todo caso, el devengo de nuevos trienios será abonado por la Universidad.

C- La cotización a la Seguridad Social será financiada por el Servicio Aragonés de Salud en el supuesto de que se opte por el Régimen General de la Seguridad Social. En este caso, la cotización se realizará por el total de las retribuciones percibidas.

Respecto al Complemento de Productividad (factor fijo) percibido por el personal vinculado a tiempo completo, cabe indicar que no le han sido de aplicación los incrementos realizados al resto del personal facultativo en los años 2006 y 2007, por mera reordenación de conceptos retributivos, de conformidad con el apartado 4.1.2. e) y 4.2.5 del Acuerdo Profesional Sanitario suscrito por el Servicio Aragonés de Salud y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, de fecha 26 de abril de 2005.

4.3. La Tabla VI adjunta a esta Resolución recoge las retribuciones correspondientes a un modulo de 24 horas del **personal designado para la realización de refuerzos en Atención Primaria**, distinguiendo según se realice el servicio en día festivo o día laborable.

QUINTA.- INDEMNIZACIONES

5.1. Las compensaciones e indemnizaciones por razón de servicio, derivadas de la participación en extracción y obtención de sangre, utilización de vehículos propios del personal de los Servicios Normales de Urgencia, desplazamientos en ambulancia acompañando a enfermos y desplazamientos de médicos especialistas de cupo, se mantendrán con el mismo régimen y cuantías recogidas en las Ordenes Ministeriales de 8 de Agosto y 4 de Diciembre de 1986.

5.2. De acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 10/2008, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2009, hasta tanto se dicte una norma específica para el ámbito de la Comunidad Autónoma, las

indemnizaciones por razón de servicio al personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud se regularán por lo establecido en el el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal.

SEXTA.- DEVENGO DE RETRIBUCIONES

6.1. El personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias un promedio de lo percibido en los seis meses anteriores en concepto de Atención Continuada, a excepción del Personal Facultativo jerarquizado de Asistencia Especializada cuyo promedio se referirá a los tres meses anteriores.

6.2. El Personal que de acuerdo con la normativa vigente realice jornada inferior a la ordinaria, percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda según lo establecido en las Instrucciones anteriores, reducidas en la proporción que en cada caso sea de aplicación, incluidos los trienios. Esta reducción deberá calcularse en cómputo anual.

SÉPTIMA.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

7.1. Las pagas extraordinarias del personal que percibe sus retribuciones de conformidad con la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, estarán compuestas, cada una de ellas, de sueldo base, trienios y complemento de destino.

7.2. Las pagas extraordinarias del Personal Estatutario se devengarán el primer día hábil de los meses de Junio y Diciembre, y con referencia a la situación y derechos del Personal Estatutario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos o ciento ochenta y tres días en años bisiestos, para el primer semestre y ciento ochenta y tres días para el segundo semestre.

b) Cuando el Personal Estatutario hubiese prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el periodo afectado por tal reducción.

c) Cuando el Personal Estatutario hubiera prestado servicios en distintas categorías o puestos de trabajo en el transcurso de los seis meses inmediatamente anteriores a los meses de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria será proporcional al tiempo de servicios prestados en las distintas categorías o puestos de trabajo.

d) El Personal Estatutario en servicio activo con permiso sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.

e) En el caso de cese en el servicio activo (al pasar a cualquier otra categoría como consecuencia de la participación en concurso-oposición; por pasar a situación de excedencia; cambio de régimen jurídico, del estatutario a cualquier otro, o viceversa; finalización en la situación especial en activo; jubilación) la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en el momento del cese, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

f) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria algún trabajador en activo ha permanecido en situación de permiso por maternidad en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100% de la base reguladora que de forma directa ha sido abonada por el I.N.S.S.

g) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DE HABERES

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas salvo cuando proceda liquidación de haberes según las siguientes instrucciones:

8.1. En el supuesto de que el Personal Estatutario **se traslade** de un Centro a otro, como consecuencia de su participación en el concurso de traslado pertinente, supuestos de comisiones de servicios, etc, los Centros de origen deberán efectuar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las correspondientes liquidaciones de haberes, en las que se incluirá la parte proporcional de la paga extraordinaria a la que el personal cesante tenga derecho. Asimismo, emitirán certificaciones de haberes a efectos de su alta en nómina en los nuevos Centros, en la que se reseñará la cuantía y tiempo de servicios liquidado en concepto de paga extra, si se ha disfrutado algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición, si el interesado es partícipe del Plan de Pensiones de la Diputación General de Aragón y cualquier otra consideración que se entienda necesaria.

8.2. En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de **excedencia**, incluida la excedencia por cuidado de familiares con reserva de plaza, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de paga extraordinaria, no debiendo incluir en dicha liquidación la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, ya que éstas consisten en el derecho al disfrute de días, no compensable económicamente, y dado que las situaciones de excedencia suponen una suspensión de la relación laboral y no su extinción, el derecho al disfrute de vacaciones se extingue o se pierde desde el momento en el que el trabajador no se puede incorporar al trabajo para disfrutar de esos días.

8.3. En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución, en el de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.

NOVENA.- VALOR HORA APLICABLE AL PERSONAL ESTATUTARIO

El artículo 41.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, establece que, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que, en su caso, pueda corresponder, la parte de jornada no realizada por causas imputables al interesado dará lugar a la deducción proporcional de haberes, que no tendrá carácter sancionador.

Con el fin de hacer efectivo el mencionado artículo se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

A. Cuando algún trabajador al servicio de los distintos centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de Salud, incumpla injustificadamente la jornada mensual que deba realizar, según la planificación efectuada por la división correspondiente, la Dirección del Centro en el que preste servicios, deberá efectuarle la correspondiente deducción de haberes en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, previa notificación al interesado.

B. Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación también para aquellos trabajadores que ejerciten su derecho a participar en huelgas o paros convocados, entendiéndose que dicha deducción de haberes no tiene carácter sancionador.

C. El artículo 117 de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social contempla un valor hora referido al Personal Estatutario que se aplicará a las deducciones previstas en los apartados a) y b). A efectos del cálculo de dicho valor hora se tendrá en cuenta lo siguiente: se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de lo percibido en concepto de complemento de atención continuada por la realización de guardias, noches o festivos, exceptuándose asimismo las pagas extraordinarias y el complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá por el número de horas que correspondan según la jornada anual que el personal estatutario venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al periodo anual de vacaciones y a las fiestas anuales que el Gobierno establezca en el calendario laboral.

D. Por otra parte, en el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria contemplada en el apartado 7 de esta Resolución. Dado que las sucesivas Leyes de Presupuestos establecen reducciones proporcionales en las pagas extraordinarias por días completos, se depreciarán las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

DÉCIMA.- RETRIBUCIONES INTEGRAS

Las referencias a retribuciones contenidas en la presente Resolución se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

UNDÉCIMA.- OTRAS INSTRUCCIONES

Los Radiofísicos y los Psicólogos Clínicos percibirán las retribuciones correspondientes a la categoría de Facultativo Especialista de Área siempre y cuando estén en posesión del Título oficial de Especialista en Radiofísica Hospitalaria, o de Psicólogo especialista en Psicología Clínica, de conformidad con el Real Decreto 220/1997, de 14 de febrero, y Real Decreto 2490/98 de 20 de noviembre de 1998 por el que se crea y regula, respectivamente, la obtención de las citadas especialidades.

DUODÉCIMA.- EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA

12.1. La Tabla VII de esta Resolución recoge los grados de Dispersión Geográfica que, con efectos de 1 de enero del año 2009, corresponde a cada uno de los Equipos de Atención Primaria del Servicio Aragonés de Salud.

12.2. En la fórmula utilizada para la asignación del grado de dispersión geográfica de los EAP de nueva creación, así como en las futuras solicitudes para la modificación del grado de los que ya están funcionando, se entenderá por Núcleo de población el que cuente con un Dispositivo Asistencial entendiéndose por tal, aquel en que se pasa consulta al menos un día a la semana.

12.3 Los Médicos de Familia, Pediatras, Enfermeras, Fisioterapeutas, Matronas y Trabajadores Sociales que presten servicios en Equipos de Atención Primaria y que como consecuencia del ejercicio profesional tengan que desplazarse durante su jornada ordinaria, percibirán la indemnización por desplazamiento prevista en la Tabla VIII.

DECIMOTERCERA.- ATENCIÓN CONTINUADA DURANTE LAS FESTIVIDADES NAVIDEÑAS

13.1 El personal que percibe el Complemento de Atención Continuada por servicios prestados dentro de la **jornada ordinaria de trabajo**, será retribuido durante las festividades navideñas de la siguiente manera:

- Turnos de mañana y tarde de los días 24 y 31 de diciembre: la cantidad que corresponda, según el grupo y la categoría de pertenencia, por la modalidad B del Complemento de Atención Continuada (festividad).
- Turnos de noche de los días 24 y 31 de diciembre: en concepto de atención continuada modalidad A (nocturnidad), por el importe que figura en el Cuadro IV de

la presenta Instrucción. Adicionalmente, la cantidad que corresponda por la modalidad B del Complemento de Atención Continuada (festividad).

- Turnos de mañana y tarde de los días 25 de diciembre y 1 de enero: el doble de la cantidad que corresponda, según el grupo y la categoría de pertenencia, por la modalidad B del Complemento de Atención Continuada (festividad).

13.2 Por lo que respecta a todo el personal que realice turnos de guardia en **jornada complementaria**, incluyendo al personal en formación, las horas comprendidas desde las 8 h. de la mañana de los días 24 y 31 de diciembre, hasta las 8 h. de los días 25 de diciembre y 1 de enero, respectivamente, se abonarán al doble del valor establecido con carácter general para los días festivos.

Idéntico criterio se aplicará para el abono de la Productividad Variable derivada de Jefatura de Guardia y para las retribuciones del personal designado para la realización de refuerzos.

DECIMOCUARTA.- MODIFICACIÓN DE LAS MODALIDADES DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO DEL PERSONAL ESTATUTARIO

14.1 En cumplimiento del Acuerdo entre el Servicio Aragonés de Salud y los sindicatos integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de retribuciones, de fecha 13 de noviembre de 2007, se entiende modificada la Resolución de esta Gerencia de 10 de enero de 2006, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación al personal estatutario de las diversas modalidades del complemento específico, en el sentido de añadir a la Instrucción Tercera un punto 3.4. Puestos específicos-Atención al Público, que será de aplicación a los Diplomados Sanitarios adscritos a Servicios y Unidades de Atención al Paciente.

14.2 De igual forma y en cumplimiento del mismo Acuerdo, se incluye en las tablas cuantías del Complemento Específico Modalidad C Jornada Deslizante para los Trabajadores Sociales.

DECIMOQUINTA.- COMPENSACIÓN ECONÓMICA AL PROFESIONAL DESIGNADO PARA LA REALIZACIÓN DE SUSTITUCIONES

15.1 La compensación económica al profesional designado para la realización de sustituciones en la modalidad prevista en el punto 4.2.6 del Acuerdo de 26 de abril de 2005 se realizará a través del concepto retributivo de Productividad Variable y, será equivalente, por cada día de acumulación:

- al 75 % del importe de las retribuciones de la plaza del profesional sustituido, cuando la sustitución se realice durante la misma jornada de trabajo o implique un exceso sobre la jornada ordinaria de trabajo inferior a dos horas.

- al 100 % del importe de las retribuciones de la plaza del profesional sustituido, cuando la sustitución implique al menos dos horas de exceso sobre la jornada ordinaria de trabajo.

15.2 Para el cálculo de la compensación, se tomarán en consideración los siguientes conceptos retributivos del profesional sustituido: el sueldo, el complemento de destino, el complemento específico modalidad A y las distintas cantidades percibidas en concepto de complemento de productividad (factor fijo).

DECIMOSEXTA.- MEJORA VOLUNTARIA DE LA ACCIÓN PROTECTORA DEL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En los procesos de Incapacidad Temporal (I.T.) iniciados a partir del 1 de enero de 2009, se atenderá escrupulosamente a lo dispuesto en el Plan de Acción Social para el personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Pacto de fecha 7 de julio de 2006, en la Mesa Sectorial de Sanidad:

A. En los supuestos de Incapacidad Temporal derivada de contingencias comunes, (enfermedad común o accidente no laboral), el personal estatutario o el personal que perciba retribuciones estatutarias, **siempre que sea beneficiario de la correspondiente prestación económica por dichas contingencias**, tendrá derecho, en concepto de mejora voluntaria, al abono de la diferencia que hubiese entre la cuantía de la correspondiente prestación económica, y el 100 por 100 de las retribuciones fijas y periódicas percibidas por el trabajador en el mes anterior a la baja. Por tanto, en el supuesto de producirse, a lo largo del proceso de I.T. cualquier incremento retributivo, tanto de carácter personal (vencimiento de un nuevo trienio, reconocimiento de un nivel de carrera profesional) como de carácter general (incremento de las retribuciones anuales), no procederá trasladar dicho incremento a la cuantía que se encuentre percibiendo el trabajador por dicho concepto de mejora voluntaria.

Quedan excluidas de la cuantía que proceda, en concepto de mejora voluntaria de las situaciones señaladas, el complemento de atención continuada en todas su modalidades, las pagas extraordinarias, las cantidades percibidas en concepto de productividad variable, así como indemnizaciones o gratificaciones que legal o reglamentariamente se hubiera percibido en dicho mes anterior.

Las pagas extraordinarias a percibir por el trabajador en situación de I.T., deben considerarse incluidas en el concepto de mejora voluntaria en lo que respecta a los periodos devengados en dicha situación, para los que se mantendrá las cuantías en vigor el mes anterior a la baja. En el supuesto de que en el semestre correspondiente al devengo de la paga extraordinaria haya un periodo en el cual el trabajador no se hubiera encontrado en I.T., este periodo dará derecho al abono de la paga extraordinaria conforme a los criterios generales.

La mejora voluntaria se mantendrá mientras el trabajador se encuentre en alguna de las mencionadas situaciones protegidas y hasta agotar el período máximo de duración de cada una de ellas.

B. Durante las situaciones de Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, así como durante las situaciones de maternidad y riesgo durante el embarazo, se aplicará la misma regulación dispuesta en el apartado A para contingencias comunes, pero incluyendo lo percibido en concepto de Complemento de Atención Continuada.



Zaragoza, 14 de enero de 2009
EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD,

Fdo.: Juan Carlos Bastarós García

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

SRES. GERENTES DE SECTOR DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD.-